

Anexo nº 7

- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA A PRESENTAR POR EMPRESAS NO ESPAÑOLAS.

Anexo nº 7

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA A PRESENTAR POR EMPRESAS NO ESPAÑOLAS.

En el caso de empresas extranjeras, presentarán, además de los documentos comunes indicados anteriormente, los siguientes documentos traducidos de forma oficial al castellano.

Empresarios extranjeros de Estados Miembros de la Unión Europea:

- Documentos que acrediten su capacidad de obrar, mediante la inscripción en los Registros, o presentación de las certificaciones, que se indican en el epígrafe 1 del Anejo I del RD 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Empresarios de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

- Documentos que acrediten su capacidad de obrar, mediante la inscripción en los Registros, o presentación de las certificaciones, que se indican en el epígrafe 1 del Anejo I del RD 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Será necesario que las empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.
- Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Restantes empresarios extranjeros:

- Documentos que acrediten su capacidad de obrar, mediante certificación expedida por la respectiva representación diplomática española, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local, en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato al que corresponde en presente Pliego.
- Informe de la representación diplomática española sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio o, en caso contrario, informe de reciprocidad en el que se acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración de dicho Estado, en forma sustancialmente análoga.
- Será necesario que las empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.
- Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Anexo nº 8

- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Anexo nº 8

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

1. OBJETO.

El presente anexo tiene por objeto proporcionar una relación de las principales obligaciones que en materia de prevención de riesgos laborales corresponden al concesionario, a efectos puramente informativos, sin carácter limitativo ni excluyente y sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa reguladora, muy especialmente en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, y el resto del marco normativo regulador en materia de Prevención de Riesgos Laborales actual y/o futuro.

2. OBLIGACIONES DE CARÁCTER SOCIAL DEL CONCESIONARIO.

El Concesionario, como empresario, está obligado su inscripción en el Régimen General de la Seguridad Social, a la afiliación y gestión de altas y bajas a dicho Régimen, de los trabajadores que ingresen a su servicio, así como al concierto de las coberturas frente a los Riesgos de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales en los términos establecidos en Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (RD Leg. 1/1994, de 20 de junio).

3. MARCO DE APLICACIÓN.

La empresa Concesionaria deberá cumplir todas aquellas disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el marco normativo complementario, así como las especificaciones que establece TRLPMM, y muy especialmente su Título IV del Libro I.

El Concesionario es responsable de garantizar que el personal a su cargo, y el dependiente de su actividad, cumple con las disposiciones legales generales en materia de seguridad, salud y prevención de riesgos laborales, las de carácter interno establecidos por el Concesionario, así como con las instrucciones y recomendaciones que pueda establecer la Autoridad Portuaria y/o la Capitanía Marítima en el ámbito de sus Funciones y Competencias.

4. GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN.

A) ASPECTOS GENÉRICOS.

La empresa Concesionaria, en cumplimiento de su deber de protección eficaz frente a los riesgos laborales, garantizará los derechos, la seguridad y la salud de todos los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

El concesionario integrará la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa, en el conjunto de sus actividades y decisiones, en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en las que éste se preste, como en todos los niveles de la línea jerárquica, mediante la implantación de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales y el establecimiento de una modalidad organizativa, conforme a lo establecido en el Reglamento de Los Servicios de Prevención, aprobado por el RD. 39/1997, de 17 de enero (Actualización del 24 de marzo de 2010), que deberán estar alineado a la norma OSHAS 18.001.

B) EVALUACIÓN DE RIESGOS.

La empresa concesionaria deberá realizar y actualizar la evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud de sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales, y el Capítulo II del Reglamento de Los Servicios de Prevención, aprobado por el RD. 39/1997, de 17 de enero (Actualización del 24 de marzo de 2010).

C) PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA.

Cuando los resultados de la evaluación de riesgos hayan puesto de manifiesto la existencia de situaciones de riesgo, la empresa concesionaria deberá desarrollar cuantas acciones preventivas sean necesarias para eliminar o reducir y controlar dichas situaciones de

riesgo, las cuales serán objeto de planificación, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 16 de la Ley de prevención de riesgos laborales, y en los artículos 8 y 9 del Reglamento de Los Servicios de Prevención.

D) MODELO ORGANIZATIVO.

La empresa concesionaria deberá optar e implantar una de las modalidades de organización de los recursos para las actividades preventivas, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales, y en el Capítulo III del Real Decreto 39/1997. Con independencia de la modalidad organizativa adoptada, el Concesionario deberá nombrar un interlocutor en materia de Prevención de Riesgos Laborales ante la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.

E) INFORMACIÓN.

La empresa concesionaria se responsabilizará de la adopción de cuantas medidas sean necesarias para garantizar el derecho de información recogido en el art. 18 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, tanto de sus trabajadores, como de los dependientes de su actividad, como de aquellos con los que interaccionen, con independencia de la relación contractual existente. Dicho nivel de información incluirá expresamente las instrucciones de actuación en caso de emergencia en el conjunto de El Puerto de la Bahía de Cádiz y las establecidas internamente por la Autoridad Portuaria en materia de Prevención de Riesgos Laborales y Coordinación de Actividades Empresariales.

F) FORMACIÓN.

En cumplimiento del deber de protección, el concesionario se responsabilizará de la adopción de cuantas medidas sean necesarias para garantizar que cada trabajador, reciba una formación en materia preventiva, teórica y práctica, suficiente y adecuada, tanto en el momento de su contratación / cesión legal, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan modificaciones en las funciones que desempeñen o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

Esta formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo, tareas o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, y si fuera necesario repetirse periódicamente.

También deberá proporcionar aquella formación de carácter obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones complementarias o de desarrollo de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, así como en cuantas otras normas, legales o convencionales, que contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral, en especial en el ámbito de la protección, seguridad y prevención y lucha contra la contaminación.

Aquellos empresarios o trabajadores de la empresa concesionaria que desarrollen actividades específicas en materia preventiva deberán tener la capacidad correspondiente a las funciones a desempeñar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del Real Decreto 39/1997 y en cuantas otras disposiciones normativas se especifiquen requisitos formativos y de nivel de cualificación.

G) CONSULTA Y PARTICIPACIÓN.

La empresa concesionaria deberá consultar a sus trabajadores (incluidas las subcontratas y trabajadores autónomos cuando les afecte), en la adopción de decisiones que afecten a cuestiones de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de la Ley 31/1995.

La empresa concesionaria garantizará y promoverá el derecho de los trabajadores a participar y disponer de representación en la empresa, en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de la Ley 31/1995.

H) COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES.

La empresa concesionaria deberá establecer una estructura de coordinación de actividades preventivas, integrada en su actividad productiva y organizativa, orientada a garantizar los principios de coordinación de actividades empresariales recogidos en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley

31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales y el art. 65 del TRLPEMM.

Así mismo el concesionario nombrará, al menos, una persona que actuará como interlocutor ante la Autoridad Portuaria en materia de coordinación de actividades empresariales y que preferentemente coincida con el interlocutor nombrado en materia preventivo, recogido en el apartado 1.D) del presente anexo.

I) PRESENCIA DE RECURSOS PREVENTIVOS.

El concesionario adoptará las medidas precisas para garantizar el cumplimiento del art. 32. Bis de la Ley 31/1995, 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales. A tal efecto designará y formará personal que actúe en calidad de recurso preventivo, que deberá coordinarse y colaborar con el resto de los recursos preventivos de presentes en el centro de trabajo, con independencia del empresario al que representen en materia preventiva.

J) VIGILANCIA DE LA SALUD.

La empresa concesionaria garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31/1995, integrando los resultados y medidas establecidas por la disciplina de Medicina del Trabajo en todos los ámbitos de decisión y organización de la entidad.

K) MEDIDAS DE EMERGENCIA.

El concesionario adoptará las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de art. 20 de la Ley 31/1995, 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, el art. 65 del TRLPEMM, así como la específica que pueda afectarle en materia de seguridad y protección Civil y expresamente el RD. 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, y la aplicación de la Directiva SEVESO.

Así mismo deberá integrarse en el Plan de Autoprotección del Puerto de la Bahía de Cádiz y en los planes de inferior rango que se determinen, a tal efecto nombrará un interlocutor con la Autoridad Portuaria en dicha materia, así como participará en cuantos ejercicios / simulacros le sean solicitados por la Autoridad Portuaria.

L) RIESGO GRAVE E INMINENTE.

En aquellos casos en los que se aprecie que los trabajadores de la empresa concesionaria (incluidos los pertenecientes a cualquiera de las empresas concurrente y/o trabajadores autónomos) estén o puedan estar expuestos a un riesgo grave e inminente con ocasión de su trabajo, el responsable de la empresa concesionaria cumplirá con su obligaciones de informar, dar instrucciones, adoptar medidas al respecto y disponer las medidas organizativas y de comunicación necesarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 31/1995.

M) PROTECCIÓN DE TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES, MATERNIDAD Y MENORES.

La empresa concesionaria garantizará de manera específica la protección de los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos, de las trabajadoras en situación de embarazo, parto reciente y periodo de lactancia, así como la de los jóvenes menores de 18 años, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley 31/1995.

N) RELACIONES DE TRABAJO TEMPORALES, DE DURACIÓN DETERMINADA Y E.T.T.

La empresa concesionaria garantizará que los trabajadores con relaciones de trabajo temporales o de duración determinada, así como aquellos contratados a empresas de trabajo temporal, disfrutarán del mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud que los restantes trabajadores de la empresa.

La empresa concesionaria adoptará las medidas necesarias para garantizar que, con carácter previo al inicio de su actividad, los trabajadores con relaciones de trabajo

temporales, de duración determinada y de empresas de trabajo temporal, recibirán la información acerca de los riesgos a los que estarán expuestos, riesgos específicos, medidas de protección y prevención, necesidad de cualificaciones o aptitudes profesionales determinadas, así como la exigencia de controles médicos especiales

La empresa concesionaria cuando actúe como empresa usuaria, garantizará el cumplimiento del Real Decreto 216/1999, de 5 de febrero, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de las empresas de trabajo temporal, y de forma específica en lo relativo a sus obligaciones previas y desde el inicio de la prestación de los servicios del trabajador temporal, coordinación de actividades con la empresa de trabajo temporal, documentación, formación, información y trabajos y actividades de especial peligrosidad.

Ñ) AUDITORÍAS.

La empresa concesionaria someterá su sistema de gestión de la prevención a una auditoria o evaluación externa, cuando como consecuencia de la evaluación de riesgos, ésta tenga que desarrollar actividades preventivas para evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, y no hubiera concertado el servicio de prevención con una entidad especializada; todo ello de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V del Real Decreto 39/1997.

O) GESTIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES.

La empresa concesionaria estará obligada a dar cuenta, en tiempo y forma, a la Autoridad Laboral competente, conforme a las disposiciones vigentes, de los accidentes de trabajo ocurridos y las enfermedades profesionales declaradas.

La empresa concesionaria estará obligada a, cuando se haya producido un daño para la salud de los trabajadores o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud, aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, llevar a cabo la investigación al respecto con el fin de detectar las causas de estos hechos.

Así mismos, de aquellos accidentes y/o incidentes graves o muy graves, el concesionario informará a la Autoridad Portuaria y aportará la correspondiente investigación, de conformidad con el procedimiento establecido en su Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales.

5. LUGARES DE TRABAJO.

La empresa concesionaria tendrá en consideración y observará las medidas establecidas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, para que la utilización y el desarrollo de actividades en dichos lugares no origine riesgos para la seguridad y la salud de sus trabajadores y los de las empresas que concurren en sus instalaciones o, si ello no fuera posible, para que tales riesgos se reduzcan al mínimo.

Así mismo garantizará que las condiciones ambientales se ajustan a las especificaciones del anexo II y III del citado RD. 486/97.

Especialmente se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que las actividades desarrolladas por su personal y/o el dependiente de su actividad disponen de los niveles de iluminación suficientes en función de la tabla de exigencias visuales recogidas en el anexo IV del RD. 486/97, con independencia de los niveles de iluminación aportados por las infraestructuras existentes.

6. EQUIPOS DE TRABAJO.

El concesionario adoptará las medidas oportunas que garanticen el cumplimiento del RD. 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de máquinas, el RD. 1215/97, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización de los equipos de trabajo, así como de todos aquellos reglamentos, instrucciones técnicas y normas específicas (UNE) que les sean de aplicación.

Así mismo el Concesionario, para la instalación y puesta en servicio de un equipo de trabajo desarrollará informe / estudio de adecuación al anexo I del RD. 1215/97, de 18 de julio, por el que se acredite que los riesgos derivados de la utilización de los equipos trabajo, por los trabajadores, se encuentran eliminados / controlados.

Análogamente, antes de la puesta en servicio de una instalación sujeta a reglamentación, dará cumplimiento a las disposiciones establecidas en la normativa específica de aplicación.

El concesionario adoptará las medidas oportunas para que los equipos de trabajo (máquinas, aparatos, instrumentos o instalaciones) y sus procedimientos de utilización (puesta en marcha, detención, empleo, transporte, reparación, transformación, mantenimiento, conservación y limpieza) sean los adecuados, estén adaptados a los trabajos que se deban realizar y se integren en la documentación preventiva de la empresa.

7. EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL.

La empresa concesionaria deberá garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de equipos de protección individual de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 31/1995 y en Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

Especialmente adoptará las medidas oportunas, y preferentemente el nombramiento y presencia de recursos preventivos, para garantizar que su personal y el dependiente de su actividad, disponen y utilizan los equipos de protección individual durante la situación de riesgo, conforme a las instrucciones del fabricante y las especificaciones de la evaluación de riesgo.

8. ORDEN Y LIMPIEZA.

La empresa concesionaria implantará en su gestión productiva y preventiva métodos de trabajo que garanticen el orden y limpieza de la instalación, y como mínimo:

- Los lugares y zonas donde se realicen los trabajos se limpiarán periódicamente y siempre que sea necesario para mantenerlos en unas condiciones de seguridad e higiene adecuadas.
- Los restos de grasa, residuos de sustancias peligrosas y demás productos residuales que puedan originar accidentes, contaminar el ambiente de trabajo o medio ambiente en general, se eliminarán rápidamente a través de los procedimientos establecidos, así como con los medios adecuados.
- Las operaciones de limpieza no deberán constituir por si mismas una fuente de riesgo para los trabajadores que las efectúen o para terceros, realizándose a tal efecto en los momentos, de la forma y con los medios más adecuados.
- Durante la ejecución de los trabajos, en la medida de lo posible, deberán dejarse libres de obstáculos las zonas de paso, salidas y vías de circulación. En ningún caso podrán obstaculizarse las salidas y vías de circulación previstas para la evacuación en caso de emergencia.
- Una vez finalizados los trabajos, deberán retirarse todas las instalaciones de tipo temporal que se hayan utilizado.

9. MEDIO AMBIENTE.

La empresa concesionaria garantizará el cumplimiento de aquella legislación vigente en materia de medio ambiente, y dará cumplimiento a cuantas resoluciones adopte la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en función de la clasificación ambiental que establezca de la actividad.

El concesionario queda obligado a implantar en su sistema productivo, sistema de gestión ambiental (SGA), con cuantos medios, procedimientos e instrucciones precisen, para garantizar la prevención de la contaminación marítima, atmosférica y terrestre, así como para la minimización de residuos.

También queda obligado a la elaboración e implantación de plan interior marítimo, que se dotará de medios de lucha contra la contaminación, tanto marítima, atmosférica como terrestre, a integrar con el Plan Interior Marítimo del Puerto.

10. SEÑALIZACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo, y en particular lo establecido en los anexos I a VII del mismo, la empresa concesionaria garantizará que en los lugares donde realice su actividad, tanto trabajadores propios como subcontratados, se utilizará una adecuada señalización de seguridad y salud.

11. INCENDIOS Y EXPLOSIONES.

La empresa concesionaria deberá garantizar que, durante la preparación y la ejecución de sus trabajos, tomará todas las precauciones y medidas necesarias para prevenir y eliminar todos los riesgos de incendio y/o explosión, evitando con ello los posibles daños a los trabajadores propios y ajenos, terceras personas, así como a los bienes, instalaciones y edificios que integran la APBC.

El concesionario queda obligado a identificar, señalar y gestionar preventivamente, aquellas instalaciones y/o lugares de trabajo susceptibles de generar atmósferas explosivas, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en RD. 681/2003, de 12 de junio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo.

No se introducirán en el recinto portuario cantidades de productos químicos inflamables (pintura, disolventes, gasolina, petróleo, etc.), superiores a las estrictamente necesarias para el desarrollo normal de sus trabajos.

Los productos químicos inflamables que deban usarse en sus trabajos estarán debidamente almacenados, envasados y etiquetados según se establezca en la normativa y reglamentación vigente.

Los lugares de almacenamiento serán los adecuados, estarán debidamente señalizados y dispondrán de los medios de lucha contra incendios necesarios, a tal efecto se dará cumplimiento a las especificaciones del Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.

12. APARATOS A PRESIÓN.

La empresa concesionaria garantizará que todas aquellas instalaciones o equipos a presión que vaya a utilizar o disponer en el transcurso de los trabajos, cumplan las disposiciones contenidas en el Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.

13. INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

La empresa concesionaria garantizará el mantenimiento del perfecto estado de seguridad, funcionamiento y conservación de todos aquellos componentes de la instalación eléctrica, dando cumplimiento a las especificaciones recogidas en los Reglamentos técnicos de aplicación, en función de la tipología de las redes de suministro, enlace y distribución.

La empresa concesionaria garantizará que todos los equipos de trabajo e instalaciones eléctricas a utilizar por sus trabajadores o por los dependientes de su actividad, así como los procedimientos de trabajo y medidas preventivas y de protección para su mantenimiento y utilización no generen riesgos, dando cumplimiento a las disposiciones del RD. 614/2001 de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

14. VEHÍCULOS DE TRANSPORTE.

La empresa concesionaria garantizará y documentará que los vehículos que sus trabajadores y/o los dependientes de su actividad utilicen para el transporte de personas o materiales, así como el uso de estos, se ajusten a lo dispuesto en la normativa específica vigente.

15. MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS.

De acuerdo con el Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en

particular dorso lumbares, para los trabajadores, la empresa concesionaria adoptará las medidas técnicas u organizativas necesarias para evitar la manipulación manual de cargas, en especial mediante la utilización de equipos para el manejo mecánico de las mismas. Cuando no pueda evitarse la manipulación manual de las cargas, la empresa concesionaria tomará las medidas de organización adecuadas, utilizará los medios apropiados o los proporcionará a los trabajadores para reducir el riesgo que entrañe dicha manipulación.

16. SUSTANCIAS Y CONTAMINANTES QUÍMICOS.

La empresa concesionaria garantizará que, en todos aquellos trabajos a desarrollar en los que se utilicen sustancias químicas, preparados peligrosos o exista una exposición de sus trabajadores o de los dependientes de su actividad, a agentes químicos, se cumplen todas las disposiciones establecidas en el RD. 374/2001, de 6 de abril sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

17. CONTAMINANTES FÍSICOS.

El concesionario adoptará cuantas medidas sean precisas para garantizar que, en todos aquellos trabajos a desarrollar en los que exista una exposición de sus trabajadores o dependientes de su actividad, a contaminantes físicos tales como ruido, vibraciones, radiaciones, etc., cumplen todas las disposiciones contenidas en la normativa de aplicación, y concretamente el RD. 1311/2005, de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas y el RD. 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

18. CONTAMINANTES BIOLÓGICOS.

De acuerdo con las disposiciones contenidas en el RD. 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, la empresa concesionaria garantizará que, en todos aquellos trabajos a desarrollar en los que exista una exposición de sus trabajadores o dependientes de su actividad, a contaminantes biológicos, se cumplen todas las disposiciones de la normativa específica vigente de aplicación, y que éstos se desarrollan en las adecuadas condiciones de seguridad y salud para los trabajadores.

19. CONTROL.

La APBC se reserva el derecho de activar, en cualquier momento, los mecanismos y procedimientos de inspección que considere oportunos para controlar y supervisar el cumplimiento y buen funcionamiento de la gestión de la prevención de riesgos laborales en la empresa concesionaria.

Anexo nº 9

- INFORMACIÓN QUE SUMINISTRAR A LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE CÁDIZ EN RELACIÓN CON LA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN.

Anexo nº 9

INFORMACIÓN QUE SUMINISTRAR A LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE CÁDIZ EN RELACIÓN CON LA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN.

El concesionario deberá facilitar a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz los datos necesarios para que ésta pueda formarse criterio en relación con la calidad de servicio, la productividad de las operaciones y, en general, el funcionamiento de la terminal y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia. El soporte de la información suministrada deberá ser electrónico y con la periodicidad que se determine.

El contenido de la información que deberá suministrarse a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, sin perjuicio de que pueda definirse con mayor concreción por parte de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, será como mínimo la siguiente:

a) Por escala de buque.

- I. Fecha y hora de la llegada.
- II. Tiempo total de la operación.
- III. Número de movimientos totales (remociones, tapas de escotilla, embarque / desembarque de contenedores,...)
- IV. Número de toneladas contenerizadas.
- V. Número de toneladas de Taras y envases (excepto contenerizadas).
- VI. Número total de resto (sin mercancía contenerizada, taras ni envases) de mercancía manipulada.
- VII. Nº de jornales y personal, diferenciándose por categoría profesional, en su caso empleado para las operaciones de manipulación de mercancías.

El anterior detalle de información por escala deberá ser remitido a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, durante las 24 horas siguientes a la finalización de la escala.

b) Por contenedor.

- I. Escala del buque (numeración definida por la APBC).
- II. Fecha y hora de Finalización de la operación.
- III. Matrícula del contenedor.
- IV. Peso total del contenedor (Carga + Tara).
- V. Código ISO 6346
- VI. Operación (Carga/Descarga/Tránsito) carga/Tránsito
descarga/transbordo)
- VII. Lleno/Vacío.
- VIII. Consignatario.
- IX. Armador.
- X. Nº de precinto.
- XI. Grúa empleada.
- XII. Nº de autorización de admisión de MMPP en puerto.
- XIII. Zona de ubicación en la terminal de la MMPP, indicando en nº de autorización.

El anterior detalle de información por contenedor deberá ser remitido a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz en tiempo real.

c) Por entrada/salida por puertas de acceso.

- I. Tipo de transporte (camión, ferrocarril, etc.)
- II. Matrícula del camión/referencia ferrocarril
- III. Transportista/ empresa ferrocarril
- IV. Fecha y hora de entrada en la terminal
- V. Fecha y hora de salida en la terminal
- VI. Tipo de operación de contenedor: (Recepción/Entrega/Ambas)
- VII. Matrícula/s del contenedor/es
- VIII. Peso total del contenedor (Carga + Tara)

- IX. Código ISO 6346 de(l) lo(s) contenedor(es)
- X. Lleno/Vacío
- XI. Consignatario de la mercancía.
- XII. Nº de autorización de admisión de MMPP en puerto.

El anterior detalle de información por puertas de acceso deberá ser remitido a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz a la salida del camión/ferrocarril de la terminal, en tiempo real.

d) Por equipos.

- I. Identificación del equipo
- II. Tipo de equipo
- III. Producción horaria neta y bruta por grúa (máxima y media).
- IV. Movimientos totales realizados.
- V. Horas totales empleadas.

El anterior detalle de información por equipos deberá ser remitido a la Autoridad Portuaria de La Bahía de Cádiz, durante las 24 horas siguientes a la finalización de la escala.

e) Dato mensual parque de almacenamiento.

- I. Número medio de TEU diarios en la Terminal.
- II. Número de contenedores mercancías peligrosas.
- III. Número de contenedores de mercancía peligrosas que permanecen en la terminal, indicando su ubicación y Nº de autorización de admisión de MMPP en puerto.

El anterior detalle de información por el parque de almacenamiento deberá ser remitido a la Autoridad Portuaria de La Bahía de Cádiz, durante las 24 horas siguientes a la finalización de la escala.